



Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00508-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT 860.034.594-1
APODERADO: JAVIER COCK SARMIENTO,
C.C. N°13.717.705 Y T.P. 114.422 del C. S de la J
javiercocksarmiento@gmail.com
DEMANDADO: JAIRO ERNESTO VILLARREAL GOMEZ
CC 79145355

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** interpuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con **NIT 860.034.594-1** en contra de **JAIRO ERNESTO VILLARREAL GOMEZ** identificado con **CC 79145355S**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE, el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 621 , 709 al 711 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **JAIRO ERNESTO VILLARREAL GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 379561862900960 – 4960840000060334 – 5536620000301629: que contiene tres obligaciones:

- a) La suma de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MC (\$26.273.558)** por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 379561862900960, contenido en e pagare base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MC (\$26.273.558)** los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 11 de agosto de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



- c) La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MC (\$37.458.533)** por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 4960840000060334, contenido en e pagare base de ejecución.
- d) Por los intereses moratorios sobre la suma TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MC (\$37.458.533) los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 11 de agosto de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- e) La suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MC (\$36.938.536)** por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 5536620000301629, contenido en e pagare base de ejecución.
- f) Por los intereses moratorios sobre la suma TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MC (\$36.938.536) los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 11 de agosto de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencie que el correo electrónico adosado pertenece a la parte demandada, so pena de no tenerlo notificado, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JAVIER COCK SARMIENTO, identificado con C.C. N°13.717.705 Y T.P. 114.422 del C. S de la J, conforme al poder conferido en la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 142** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **18 de agosto de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario